COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 3.9.2007
COM(2007) 488 final

2007/0175 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración

(presentadas por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO POLÍTICO Y JURÍDICO

La base jurídica de la relación UE-Moldova es el **Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC)**, que se firmó el 28 de noviembre de 1994 y entró en vigor el 1 de julio de 1998. El ACC establece la estructura para un diálogo político periódico entre las Partes.

Tras la adopción del **Plan de Acción en el marco de la Política Europea de Vecindad (PEV) UE-Moldova** en febrero de 2005, la República de Moldova es un país socio de la PEV. Desde la adhesión de Rumanía, la República de Moldova comparte fronteras con la Unión. Este Plan de Acción en el marco de la PEV establece la base para una cooperación considerablemente intensificada entre la UE y la República de Moldova sobre cuestiones de Justicia e Interior.

Durante estos frecuentes contactos, las autoridades moldavas indicaron muy a menudo la importancia que dan a los contactos interpersonales y las cuestiones de visado; a este respecto, las autoridades moldavas proporcionaron varios documentos oficiosos sobre sus avances en materia de justicia, libertad y seguridad.

Con arreglo al Plan de Acción en el marco de la Política Europea de Vecindad UE-Moldova, el 7 de junio de 2006 se organizó con las autoridades moldavas una reunión técnica *ad hoc* sobre las posibilidades de facilitación de la expedición de visados de conformidad con el acervo de Schengen.

Para la Comunidad Europea, los acuerdos de facilitación de la expedición de visados representan un nuevo instrumento dentro del marco de la política europea de visados para estancia de corta duración: en el **Programa de la Haya** se invita al Consejo y a la Comisión a estudiar, con miras a desarrollar un enfoque común, «en el contexto de la política de readmisión de la CE, la oportunidad de facilitar, caso por caso, la expedición de visados para estancia de corta duración a ciudadanos de terceros países, siempre que sea posible y sobre una base de reciprocidad, como parte de una colaboración real en el ámbito de las relaciones exteriores, incluidas las cuestiones relacionadas con la migración». La UE desarrolló y utilizó por primera vez este instrumento en sus relaciones con la Federación de Rusia y con Moldova, y más tarde también con Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia.

En diciembre de 2005, a nivel del Coreper, los Estados miembros acordaron un planteamiento común para el desarrollo de la política comunitaria de facilitación de la expedición de visados e identificaron elementos clave que debían tenerse en cuenta cuando se decidiera iniciar negociaciones sobre facilitación de la expedición de visados con terceros países.

El Consejo JAI de 24 de julio de 2006 invitó a la Comisión a emprender consultas con los Estados miembros en los organismos preparatorios pertinentes del Consejo sobre la posibilidad de iniciar negociaciones sobre un acuerdo de facilitación de la expedición de visados y un acuerdo de readmisión con la República de Moldova. Tras esta invitación, la Comisión elaboró un documento oficioso que analizaba los criterios establecidos en el planteamiento común sobre la facilitación de la expedición de visados, y emprendió consultas con los Estados miembros en los grupos de trabajo pertinentes del Consejo. Estas consultas tuvieron un resultado positivo.

Tras la autorización dada por el Consejo a la Comisión el 19 de diciembre de 2006, el 9 de febrero de 2007 se iniciaron en Bruselas las negociaciones con la República de Moldova sobre facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración, al mismo tiempo que las negociaciones sobre un acuerdo de readmisión. Sin embargo, en esa reunión las autoridades moldavas declararon que no querían negociar la facilitación de la expedición de visados, sino la liberalización del visado. Con todo, después de varias gestiones con las autoridades moldavas prosiguieron las negociaciones, y el 17 de abril de 2007 se celebró en Bruselas una nueva ronda de negociaciones, paralelamente a las negociaciones sobre un acuerdo de readmisión CE-República de Moldova. Esta ronda de negociaciones oficiales fue preparada por dos reuniones no oficiales de expertos.

El 25 de abril de 2007 se rubricaron en Chisinau los textos finales del acuerdo de facilitación de la expedición de visados y del acuerdo de readmisión.

La Comisión Europea ya ha negociado un acuerdo de facilitación de la expedición de visados con siete terceros países (la Federación de Rusia, Moldova, Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia). La experiencia adquirida en las negociaciones anteriores ha sido útil para las negociaciones con la República de Moldova.

Se informó a los Estados miembros y se les consultó dos veces en el grupo de trabajo regional del Consejo después de la ronda oficial de negociaciones del 17 de abril.

Por parte de la Comunidad Europea, el Acuerdo tiene como base jurídica el artículo 62, apartado 2, letra b), leído en relación con el artículo 300 del Tratado CE.

Las propuestas anejas constituyen los instrumentos jurídicos necesarios para la firma y la celebración del Acuerdo. El Consejo decidirá por mayoría cualificada. De conformidad con el artículo 300, apartado 3, del Tratado CE es preceptiva una consulta oficial al Parlamento Europeo.

La propuesta de Decisión relativa a la celebración del Acuerdo establece las disposiciones internas necesarias para su aplicación concreta. Precisa en particular que la Comisión Europea, asistida por expertos de los Estados miembros, representa a la Comunidad en el Comité Mixto instituido en virtud del artículo 12 del Acuerdo.

De conformidad con el artículo 12, apartado 4, el Comité Mixto puede adoptar su propio reglamento interno. Será la Comisión quien, tras consultar a un comité especial designado por el Consejo, establezca la posición de la Comunidad en lo que atañe a esta cuestión.

Los ciudadanos europeos están exentos de la obligación de visado por la República de Moldova a partir del 1 de enero de 2007. A este respecto, el proyecto de acuerdo sobre facilitación de la expedición de visados declara en su artículo 14 que si la República de Moldova reintrodujera el requisito de visado para los ciudadanos de la UE, las medidas de facilitación concedidas con arreglo al acuerdo a los ciudadanos de la República de Moldova se aplicarían automáticamente y de manera idéntica, sobre una base de reciprocidad, a los ciudadanos de la UE.

2. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES

La Comisión considera que se han alcanzado los objetivos fijados por el Consejo en sus directrices de negociación y que el proyecto de Acuerdo sobre la facilitación de la expedición de visados es aceptable para la Comunidad.

Su contenido final puede resumirse del siguiente modo:

– en principio, para todos los solicitantes de visados, debe adoptarse una decisión en cuanto a la expedición o no del visado en un plazo de 10 días naturales. Este plazo podrá ampliarse a un máximo de 30 días naturales cuando se constate la necesidad de un examen complementario. En caso de urgencia, el plazo de decisión podrá reducirse a dos días hábiles, o menos;

– la tasa de visado para tratar las solicitudes de los ciudadanos moldavos ascenderá a 35 €. Esta tasa se aplicará a todos los solicitantes moldavos de visado y se refiere tanto a los visados para una única entrada como a los visados para entradas múltiples. Además, determinados grupos de personas están exentos del pago de la tasa de visado: parientes cercanos, funcionarios que participan en actividades gubernamentales, estudiantes, personas discapacitadas, casos humanitarios, personas que participan en programas culturales y educativos de intercambio y en acontecimientos deportivos o culturales, periodistas, jóvenes menores de 18 años e hijos a cargo menores de 21 años, pensionistas, conductores que suministran servicios de transporte internacional de mercancías y de pasajeros, y personas que ejercen profesiones liberales;

– para determinados grupos de personas se han simplificado los documentos que se han de presentar en relación con la finalidad del viaje: miembros de delegaciones oficiales, personas que ejercen profesiones liberales, empresarios, conductores que suministran servicios de transporte internacional de mercancías y de pasajeros, personal de trenes, periodistas, personas que participan en acontecimientos científicos, culturales y deportivos, estudiantes, personas que participan en programas de intercambio, parientes cercanos, representantes de la sociedad civil, visitantes que acuden a ceremonias de entierro, visitantes de cementerios militares y civiles y visitantes por razones médicas. A estas categorías de personas sólo se les podrán exigir como justificante del viaje los documentos enumerados en el Acuerdo. No será necesaria ninguna otra justificación, invitación o validación contemplada en las respectivas legislaciones de los Estados miembros;

– también se han establecido criterios simplificados para la expedición de visados de entrada múltiple en beneficio de las siguientes categorías de personas:

a) miembros de los Gobiernos y Parlamentos nacionales y regionales, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, miembros permanentes de delegaciones oficiales, cónyuges y niños que visitan a ciudadanos de la República de Moldova que residen legalmente en los Estados miembros, empresarios y periodistas: se expedirán visados con una validez de un máximo de cinco años (o de una vigencia limitada a la duración del mandato o del permiso de residencia, según proceda);

b) miembros de delegaciones oficiales, representantes de la sociedad civil, personas que ejercen profesiones liberales, conductores que suministran servicios de transporte internacional de mercancías y de pasajeros, personal de trenes, personas que participan en programas científicos o culturales, en programas oficiales de

intercambio y en acontecimientos deportivos, y estudiantes, siempre que durante los dos años anteriores hayan hecho buen uso de un visado para múltiples entradas de un año de duración, y que sus razones para solicitar un visado para entradas múltiples sigan siendo válidas: se expedirán visados con una validez de un mínimo de dos años y un máximo de cinco;

– los ciudadanos de la República de Moldova que sean titulares de pasaportes diplomáticos válidos estarán exentos del requisito de visado para estancia de corta duración;

– se aprobó un Protocolo en el que se establece que los Estados miembros que aún no apliquen plenamente el acervo de Schengen podrán reconocer unilateralmente los visados Schengen y los permisos de residencia expedidos a los ciudadanos moldavos a efectos de tránsito a través de su territorio, de conformidad con la Decisión nº 895/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006[1]. Se añade una referencia a la enmienda futura de la Decisión (CE) 895/2006 para incluir a Bulgaria y a Rumanía;

– una Declaración de la Comunidad Europea figura aneja al Acuerdo sobre el acceso de los solicitantes de visados a la información y a la armonización de los procedimientos de información para la emisión de visados para estancia de corta duración;

– en respuesta a la petición específica formulada por la República de Moldova, una Declaración de la Comunidad Europea figura aneja al Acuerdo sobre la representación y el Centro Común de Solicitud de Visados de Chisinau.

Para todas las cuestiones que no estén cubiertas por el Acuerdo, se seguirán aplicando la normativa habitual de Schengen o la legislación nacional, como la denegación de visado, el reconocimiento de los documentos de viaje, la prueba de que se dispone de suficientes medios de subsistencia, y la posibilidad en caso de duda de invitar a los solicitantes a una entrevista personal en casos individuales, pero también las posibilidades que ya se ofrecen a los viajeros de buena fe.

Las situaciones específicas de Dinamarca, el Reino Unido e Irlanda se reflejan en los considerandos del Acuerdo y en dos declaraciones conjuntas anejas al mismo. La estrecha asociación de Noruega e Islandia a la aplicación, la ejecución y el desarrollo del acervo de Schengen queda asimismo reflejada en una declaración conjunta aneja al Acuerdo.

Dado que los dos Acuerdos sobre facilitación de la expedición de visados y sobre readmisión están vinculados entre sí, deberían firmarse, celebrarse y entrar en vigor de manera simultánea.

3. CONCLUSIONES

Habida cuenta de los resultados que acabamos de mencionar, la Comisión propone que el Consejo:

– decida que el Acuerdo se firme en nombre de la Comunidad y autorice al Presidente del Consejo a designar a la persona o personas debidamente habilitadas para firmarlo en nombre de la Comunidad;

---

[1] DO L 167 de 20.6.2006, p.1.

– apruebe, previa consulta al Parlamento Europeo, el Acuerdo adjunto entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 62, apartado 2, letra b), incisos i) y ii), leídos en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión[2],

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante su Decisión de 19 de diciembre de 2006, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración.

(2) Las negociaciones sobre el acuerdo se iniciaron el 9 de febrero de 2007 y finalizaron el 17 de abril de 2007.

(3) A reserva de su posible celebración en una fecha posterior, el Acuerdo rubricado en Chisinau el 25 de abril de 2007 deberá firmarse.....

(4) De conformidad con el Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda, y del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea, ni el Reino Unido ni Irlanda participan en la adopción de la presente Decisión, y no están, por lo tanto, vinculados ni sujetos a su aplicación.

(5) De conformidad con el Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no está, por lo tanto, vinculada ni sujeta a su aplicación.

[2] DO C…, p…

DECIDE:

Artículo único

A reserva de su posible celebración en una fecha posterior, se autoriza al Presidente del Consejo a que designe a la persona o personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración, que consta del texto del propio Acuerdo, de un Protocolo y de las declaraciones.

Hecho en Bruselas, el .....de..... de 2007.

Por el Consejo
El Presidente

2007/0175 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 62, apartado 2, letra b), incisos i) y ii), leídos en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase, y con su artículo 300, apartado 3, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión[3],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[4],

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

(1) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad Europea un Acuerdo con la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración.

(2) Dicho Acuerdo fue firmado en nombre de la Comunidad Europea el … de 2007, a reserva de su posible celebración en una fecha posterior, de conformidad con la Decisión …/…/CE del Consejo, de [……].

(3) Procede aprobar dicho Acuerdo.

(4) En virtud del Acuerdo se instituye un Comité Mixto para la gestión de dicho Acuerdo, que podrá adoptar su reglamento interno. Es conveniente prever un procedimiento simplificado para establecer la posición de la Comunidad en el presente caso.

(5) De conformidad con el Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda, y del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea, ni el Reino Unido ni Irlanda participan en la adopción de la presente Decisión, y no están, por lo tanto, vinculados ni sujetos a su aplicación.

(6) De conformidad con el Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no

[3] DO C…
[4] DO C…

participa en la adopción de la presente Decisión y no está, por lo tanto, vinculada ni sujeta a su aplicación.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración .

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 15, apartado 1, del Acuerdo[5].

Artículo 3

La Comisión, asistida por expertos de los Estados miembros, representará a la Comunidad en el Comité Mixto de Expertos instituido en virtud del artículo 12 del Acuerdo.

Artículo 4

Previa consulta a un Comité especial designado por el Consejo, la Comisión decidirá la posición de la Comunidad Europea en el Comité Mixto de Expertos, por lo que se refiere a la adopción del reglamento interno de este Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Acuerdo.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el ..... de..... de 2007.

Por el Consejo
El Presidente

[5] [La Secretaría General del Consejo] se encargará de publicar la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

Anexo

Acuerdo

entre

la Comunidad Europea y la República de Moldova

sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración

LA COMUNIDAD EUROPEA, en lo sucesivo denominada «la Comunidad»,

y

la República de Moldova,

en lo sucesivo denominadas «las Partes»,

Teniendo en cuenta que, a partir del 1 de enero de 2007, los ciudadanos de la UE están exentos del requisito de visado cuando viajen a la República de Moldova durante un período de tiempo que no exceda de 90 días por período de 180 días o transiten por el territorio de la República de Moldova;

Con vistas a seguir desarrollando unas relaciones amistosas entre las Partes Contratantes, y deseando facilitar los contactos entre sus ciudadanos como condición esencial para un desarrollo constante de los vínculos económicos, humanitarios, culturales, científicos, etc., facilitando la expedición de visados a los ciudadanos moldavos;

Visto el actual Plan de Acción UE-Moldova en el marco de la PEV, que prevé la instauración de un diálogo constructivo sobre la cooperación en materia de visados entre la UE y Moldova, incluido un cambio de impresiones sobre las posibilidades de facilitación de la expedición de visados de conformidad con el acervo;

Reconociendo que la introducción de un régimen de viaje sin visados para los ciudadanos de la República de Moldova es una perspectiva a largo plazo;

Reconociendo que si la República de Moldova fuera a reintroducir el requisito del visado para los ciudadanos de la UE, las medidas de facilitación concedidas con arreglo al presente Acuerdo a los ciudadanos de la República de Moldova se aplicarían automáticamente y de manera idéntica, sobre una base de reciprocidad, a los ciudadanos de la UE;

Reconociendo que la facilitación de la expedición de visados no deberá favorecer la inmigración ilegal, y prestando una especial atención a las cuestiones relacionadas con la seguridad y la readmisión;

Teniendo en cuenta el Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda, así como el Protocolo que integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea, anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y

confirmando que las disposiciones del presente Acuerdo no se aplican al Reino Unido ni a Irlanda;

Teniendo en cuenta el Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y confirmando que las disposiciones del presente Acuerdo no se aplican al Reino de Dinamarca;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Objeto y ámbito de aplicación

La finalidad del presente Acuerdo es facilitar la expedición de visados a los ciudadanos de la República de Moldova para una estancia prevista que no exceda de 90 días por período de 180 días.

Artículo 2 - Cláusula general

1. Las medidas destinadas a facilitar la expedición de visados contempladas en el presente Acuerdo se aplicarán a los ciudadanos de Moldova únicamente en la medida en que éstos no estén exentos de la obligación de visado en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias de la Comunidad o de sus Estados miembros, del presente Acuerdo o de otros acuerdos internacionales.

2. El Derecho nacional de Moldova o de los Estados miembros, o el Derecho comunitario, se aplicarán a las cuestiones que no estén reguladas por las disposiciones del presente Acuerdo, como la negativa a expedir un visado, el reconocimiento de los documentos de viaje, la prueba de la existencia de unos medios de subsistencia suficientes, la denegación de entrada y las medidas de expulsión.

Artículo 3 - Definiciones

A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

a) «*Estado miembro*»: todo Estado miembro de la Unión Europea, con excepción del Reino de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido;

b) «*Ciudadano de la Unión Europea*»: todo nacional de un Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en la letra a).

c) «*Ciudadano de la República de Moldova*»: toda persona que posea la nacionalidad de la República de Moldova;

d) «*Visado*»: una autorización o permiso expedidos por un Estado miembro o una decisión adoptada por dicho Estado que se precise para:

   – entrar para una estancia prevista en ese Estado miembro o en varios Estados miembros que no exceda de 90 días por período de 180 días,

– entrar a efectos de tránsito en el territorio de ese Estado miembro o de varios Estados miembros.

e) «*Persona legalmente residente*»: todo ciudadano de la República de Moldova autorizado o habilitado a permanecer durante más de 90 días en el territorio de un Estado miembro, sobre la base del Derecho comunitario o nacional.

Artículo 4 - Pruebas documentales relativas al propósito del viaje

1. Para las siguientes categorías de ciudadanos de la República de Moldova, los siguientes documentos bastan para justificar el propósito del viaje al territorio de la otra Parte:

a) para los miembros de las delegaciones oficiales que, tras una invitación oficial dirigida a la República de Moldova, participen en reuniones, consultas, negociaciones o programas de intercambio, así como en actos celebrados en el territorio de los Estados miembros por organizaciones intergubernamentales:

– una carta expedida por una autoridad moldava en la que se confirme que el solicitante es un miembro de su delegación que viaja al territorio de la otra Parte para participar en los actos anteriormente mencionados, junto con una copia de la invitación oficial;

b) para las personas que ejerzan profesiones liberales y que participen en exposiciones internacionales, conferencias, simposios, seminarios u otros actos similares celebrados en el territorio de los Estados miembros:

– una petición escrita de la organización anfitriona en la que se confirme que la persona en cuestión participa en dicho acto;

c) para los empresarios y representantes de organizaciones empresariales:

– una petición escrita de la persona jurídica o la empresa anfitriona, o de una oficina o una sucursal de dicha persona jurídica o empresa, o de las autoridades nacionales o locales de los Estados miembros, o de un comité organizador de exposiciones comerciales e industriales, conferencias y simposios celebrados en el territorio de un Estado miembro, reconocidos por la Cámara Estatal de Registro Mercantil de la República de Moldova;

d) para los conductores que suministren servicios de transporte internacional de mercancías y de pasajeros a los territorios de los Estados miembros en vehículos registrados en la República de Moldova:

– una petición escrita de la asociación nacional de transportistas de la República de Moldova que realice el transporte internacional por carretera, en la que se declare el propósito, la duración y la frecuencia de los viajes;

e) para el personal de los vagones, vagones frigoríficos y locomotoras de trenes internacionales que tengan como destino el territorio de los Estados miembros:

– una petición escrita de la empresa ferroviaria competente de la República de Moldova que declare el propósito, la duración y la frecuencia de los viajes;

f) para los periodistas:

– un certificado u otro documento expedido por una organización profesional en el que se certifique que la persona en cuestión es un periodista cualificado, y un documento expedido por el correspondiente empleador en el que se indique que el viaje tiene por objeto la realización de un trabajo periodístico;

g) para las personas que participen en actividades científicas, culturales y artísticas, incluidos los programas de intercambio universitarios o de otro tipo:

– una invitación escrita de la organización anfitriona a participar en estas actividades;

h) para los estudiantes de los distintos ciclos, incluido el posgrado, y los profesores acompañantes que realicen viajes de estudios o con fines educativos en el marco de programas de intercambio o de actividades extraescolares:

– una invitación escrita o un certificado de matriculación expedidos por la universidad, instituto o colegio anfitriones, o un carné de estudiante, o un certificado de los cursos a los que los visitantes deben asistir;

i) para las personas que participen en acontecimientos deportivos internacionales y las personas que los acompañen con fines profesionales:

– una invitación escrita procedente de la organización anfitriona: autoridades competentes, Federaciones Nacionales de Deportes y Comités Olímpicos Nacionales de los Estados miembros;

j) para las personas que participen en programas oficiales de intercambio organizados por las ciudades hermanadas y otras localidades:

– una petición escrita del jefe de la Administración o del alcalde de estas ciudades u otras localidades;

k) para los parientes cercanos —cónyuge, hijos (incluidos los adoptados), padres (incluidos los tutores legales), abuelos y nietos— que visiten a ciudadanos de la República de Moldova que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros:

– una invitación escrita del anfitrión;

l) para los representantes de organizaciones de la sociedad civil que emprendan viajes con fines de formación educativa, seminarios, conferencias, incluso en el marco de programas de intercambio:

– una petición escrita expedida por la organización anfitriona, una confirmación de que la persona está representando a la organización de la sociedad civil y el certificado del registro pertinente sobre el establecimiento de dicha organización, publicado por una autoridad estatal de conformidad con la legislación nacional;

m) para las personas que acudan a ceremonias fúnebres:

– un documento oficial en el que se certifique el fallecimiento y se confirme la relación de parentesco o de otro tipo entre el solicitante y el difunto;

n) para las personas que deseen visitar un cementerio militar o civil:

– un documento oficial en el que se confirme la existencia y preservación de la tumba en cuestión, y que acredite la existencia de un vínculo de parentesco o de otro tipo entre el solicitante y el difunto;

o) para las personas que realicen visitas por razones médicas y las personas que deban acompañarlas necesariamente:

– un documento oficial de la institución médica que confirme la necesidad de la atención médica en dicha institución y la necesidad de ser acompañado, y la prueba de que disponen de suficientes medios financieros para pagar el tratamiento médico.

2. La invitación escrita mencionada en el apartado 1 del presente artículo contendrá la siguiente información:

a) para la persona invitada: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número del pasaporte, fechas y propósito del viaje, número de entradas y, cuando así proceda, el nombre del cónyuge y de los hijos que acompañen a la persona invitada;

b) para la persona invitada: nombre, apellidos y dirección;

c) para la persona jurídica, empresa u organización que curse la invitación: nombre completo y dirección, y

– si la petición es expedida por una organización o una autoridad, el nombre y la posición de la persona que firma la petición;

– si la persona de la que procede la invitación es una persona jurídica o una empresa, o una de sus oficinas o filiales establecida en el territorio de un Estado miembro, su número de registro de conformidad con lo establecido en el Derecho nacional del Estado miembro de que se trate.

3. Para las categorías de ciudadanos mencionadas en el apartado 1 del presente artículo, todas las categorías de visados se expedirán con arreglo al procedimiento simplificado, sin que se precise ninguna otra justificación, invitación o validación relativa al objeto del viaje prevista por las legislaciones de los Estados miembros.

Artículo 5 - Expedición de visados de entrada múltiple

1. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros expedirán visados de entrada múltiple, con un plazo de validez de hasta cinco años, a las siguientes categorías de ciudadanos:

a) los miembros de los gobiernos y parlamentos nacionales y regionales y los miembros de los tribunales Constitucional y Supremo, siempre que estas personas no estén exentas de la obligación de visado en virtud del presente Acuerdo, en el ejercicio de sus funciones y por un plazo de validez limitado a su mandato, si éste es inferior a cinco años;

b) los miembros permanentes de las delegaciones oficiales que, tras una invitación oficial dirigida a la República de Moldova, vayan a participar periódicamente en reuniones, consultas, negociaciones o programas de intercambio, así como en actos celebrados en el territorio de los Estados miembros por organizaciones intergubernamentales;

c) los cónyuges e hijos (incluidos los adoptivos) menores de 21 años o dependientes, así como los padres (incluidos los tutores legales) que visiten a ciudadanos de Moldova que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros, por un plazo de validez limitado a la duración del permiso de residencia de estos ciudadanos;

d) los empresarios y los representantes de empresas que viajen periódicamente a los Estados miembros;

e) los periodistas.

2. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros expedirán visados de entrada múltiple con un plazo de validez de hasta un año a las siguientes categorías de ciudadanos, siempre que durante el año anterior a la solicitud estas personas hayan obtenido al menos un visado, lo hayan utilizado de acuerdo con la legislación sobre entrada y estancia en el territorio del Estado anfitrión y tengan razones para solicitar un visado de entrada múltiple:

a) los miembros de delegaciones oficiales que, tras una invitación oficial dirigida a la República de Moldova, vayan a participar periódicamente en reuniones, consultas, negociaciones o programas de intercambio, así como en acontecimientos celebrados en el territorio de los Estados miembros por organizaciones intergubernamentales;

b) los representantes de organizaciones de la sociedad civil que viajen periódicamente a los Estados miembros con fines de formación educativa, seminarios o conferencias, incluso en el marco de programas de intercambio;

c) las personas que ejerzan profesiones liberales y que participen en exposiciones internacionales, conferencias, simposios, seminarios u otros acontecimientos similares y viajen periódicamente a los Estados miembros;

d) los conductores que suministren servicios de transporte internacional de mercancías y de pasajeros al territorio de los Estados miembros en vehículos registrados en la República de Moldova;

e) el personal de los vagones, vagones frigoríficos y locomotoras de trenes internacionales que tengan como destino el territorio de los Estados miembros;

f) las personas que participen en actividades científicas, culturales y artísticas, incluidos los programas de intercambio universitarios o de otro tipo, y que viajen periódicamente a los Estados miembros;

g) los estudiantes y estudiantes posgraduados que realicen periódicamente viajes de estudios o con fines educativos, incluso en el marco de programas de intercambio;

h) las personas que participen en acontecimientos deportivos internacionales y las personas que los acompañen con fines profesionales;

i) las personas que participen en programas oficiales de intercambio organizados por ciudades hermanadas u otras localidades.

3. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros expedirán visados de entrada múltiple con un plazo de validez de un mínimo de dos años y un máximo de cinco años a las categorías de ciudadanos mencionadas en el apartado 2 del presente artículo, siempre que durante los dos años anteriores a la solicitud estas personas hayan utilizado su visado de entrada múltiple de una duración de un año de acuerdo con la legislación sobre la entrada y estancia en el territorio del Estado anfitrión y sus razones para solicitar un visado de entrada múltiple sigan siendo válidas.

4. La duración total de la estancia de las personas mencionadas en los apartados 1 a 3 del presente artículo en el territorio de los Estados miembros no podrá exceder de 90 días por período de 180 días.

Artículo 6 - Tasas exigidas por la tramitación de las solicitudes de visado

1. La tasa para la tramitación de las solicitudes de visado de los ciudadanos de la República de Moldova ascenderá a 35 euros.

Este importe podrá revisarse en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 15, apartado 4.

2. Las categorías de personas siguientes estarán exentas del pago de la tasa exigible por la tramitación de un visado:

a) los parientes cercanos —cónyuge, hijos (incluidos los adoptivos), padres (incluidos los tutores legales), abuelos y nietos— de los ciudadanos de la República de Moldova legalmente residentes en el territorio de los Estados miembros;

b) los miembros de los gobiernos y parlamentos nacionales y regionales y los miembros de los tribunales Constitucional y Supremo, siempre que estas personas no estén exentas de la obligación de visado en virtud del presente Acuerdo;

c) los miembros de delegaciones oficiales que, tras una invitación oficial dirigida a la República de Moldova, participen en reuniones, consultas, negociaciones o programas de intercambio, así como en acontecimientos celebrados en el territorio de los Estados miembros por organizaciones intergubernamentales;

d) los estudiantes de los distintos ciclos, incluido el posgrado, y los profesores acompañantes que realicen viajes de estudios o con fines educativos en el marco de programas de intercambio o actividades extraescolares:

e) las personas discapacitadas y sus eventuales acompañantes;

f) las personas que hayan presentado documentos en los que se certifique la necesidad de su viaje por razones humanitarias, inclusive para recibir un tratamiento médico urgente, en cuyo caso también estarán exentos sus eventuales acompañantes, o para asistir al funeral de un pariente cercano, o para visitar a un pariente cercano gravemente enfermo;

g) las personas que participen en acontecimientos deportivos internacionales y las personas que los acompañen con fines profesionales;

h) las personas que participen en actividades científicas, culturales y artísticas, incluidos los programas de intercambio universitarios o de otro tipo;

i) las personas que participen en programas oficiales de intercambio organizados por ciudades hermanadas u otras localidades;

j) los periodistas;

k) los menores de 18 años y los hijos a cargo menores de 21 años;

l) los pensionistas;

m) los conductores que suministren servicios de transporte internacional de mercancías y de pasajeros a los territorios de los Estados miembros en vehículos registrados en la República de Moldova;

n) el personal de los vagones, vagones frigoríficos y locomotoras de trenes internacionales que tengan como destino el territorio de los Estados miembros;

o) las personas que ejerzan profesiones liberales y que participen en exposiciones internacionales, conferencias, simposios, seminarios u otros acontecimientos similares celebrados en el territorio de los Estados miembros.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, Bulgaria y Rumanía, que están vinculadas por el acervo de Schengen, pero que todavía no expiden visados Schengen, podrán eximir a los ciudadanos de la República de Moldova de las tasas de tramitación de las solicitudes nacionales de visado para estancia de cortas duración, hasta una fecha que será determinada por una decisión del Consejo, en la que se aplicará la totalidad del acervo de Schengen en materia de política de visados.

Artículo 7 - Duración de los procedimientos de tramitación de las solicitudes de visado

1. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros decidirán si expiden o no un visado dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de visado y de los documentos de acompañamiento necesarios para su expedición.

2. El plazo establecido para la adopción de una decisión sobre una solicitud de visado podrá ampliarse a 30 días naturales en casos singulares, y en particular cuando resulte necesario un examen complementario de la solicitud.

3. En caso de urgencia, el plazo establecido para la adopción de una decisión sobre una solicitud de visado podrá reducirse a dos días laborables, o incluso menos.

Artículo 8 - Salida en caso de pérdida o robo de documentos

Los ciudadanos de la Unión Europea y de la República de Moldova que hayan perdido sus documentos de identidad, o a los que hayan sido robados estos documentos mientras permanecían en el territorio de la República de Moldova o de los Estados miembros, podrán salir de dicho territorio presentando documentos válidos de identidad que les den derecho a cruzar la frontera y que hayan sido expedidos por las misiones diplomáticas o las oficinas consulares de los Estados miembros o de la República de Moldova, sin ningún tipo de visado ni otra autorización.

Artículo 9 - Prórroga del visado en circunstancias excepcionales

A los ciudadanos de la República de Moldova que no puedan salir del territorio de los Estados miembros dentro del plazo declarado en sus visados por razones de fuerza mayor se les prorrogará gratuitamente dicho plazo de conformidad con la legislación aplicada por el Estado de recepción durante el período requerido para su regreso al Estado en que residan.

Artículo 10 - Pasaportes diplomáticos

1. Los ciudadanos de la República de Moldova que sean titulares de pasaportes diplomáticos válidos podrán entrar, salir y transitar a través de los territorios de los Estados miembros sin visados.

2. Las personas citadas en el apartado 1 del presente artículo podrán residir en el territorio de los Estados miembros por un período de tiempo que no deberá exceder de 90 días por período de 180 días.

Artículo 11 - Validez territorial de los visados

Sin perjuicio de las normas y reglamentaciones nacionales relativas a la seguridad nacional de los Estados miembros, y no obstante las normas de la UE en materia de visados con validez territorial limitada, los ciudadanos de Moldova tendrán derecho a viajar por el territorio de los Estados miembros en las mismas condiciones que los ciudadanos de la Unión Europea.

Artículo 12 - Comité Mixto para la gestión del Acuerdo

1. Las Partes crearán un Comité Mixto de expertos (en lo sucesivo denominado «el Comité»), integrado por representantes de la Comunidad Europea y de la República de Moldova. La Comunidad estará representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, asistida por expertos de los Estados miembros.

2. El Comité se encargará, en particular, de las siguientes tareas:

a) hacer un seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo;

b) proponer modificaciones o adiciones al presente Acuerdo;

c) resolver las diferencias que surjan de la interpretación o de la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

3. El Comité se reunirá cada vez que sea preciso a petición de cualquiera de las Partes, y como mínimo una vez al año.

4. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 13 - Relación del presente Acuerdo con los acuerdos bilaterales entre los Estados miembros y la República de Moldova

Desde el momento de su entrada en vigor, el presente Acuerdo prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier convenio o acuerdo bilateral o multilateral celebrado entre los distintos Estados miembros y Moldova, en la medida en que dichas disposiciones aborden cuestiones reguladas por el presente Acuerdo.

Artículo 14 - Cláusula de reciprocidad

Si la República de Moldova deseara reintroducir el requisito de visado para los ciudadanos de la UE o para ciertas categorías de ciudadanos de la UE, las medidas de facilitación concedidas con arreglo al presente Acuerdo a los ciudadanos de la República de Moldova se aplicarían automáticamente y de manera idéntica, sobre una base de reciprocidad, a los ciudadanos de la UE.

Artículo 15 - Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo será ratificado o aprobado por las Partes con arreglo a sus respectivos procedimientos, y entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la que las Partes se notifiquen mutuamente la conclusión de los citados procedimientos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, el presente Acuerdo sólo entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre readmisión entre la Comunidad Europea y Moldova si esta segunda fecha es posterior a la fecha contemplada en el apartado 1 del presente artículo.

3. El presente Acuerdo se celebra por un plazo indeterminado, salvo que se denuncie de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del presente artículo.

4. El presente Acuerdo podrá ser objeto de modificaciones con el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor una vez que las Partes se hayan notificado mutuamente la conclusión de los procedimientos internos necesarios al efecto.

5. Cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación de la totalidad o una parte del presente Acuerdo por razones de orden público o en aras de la protección de su seguridad nacional o de la salud pública. La decisión de suspensión deberá

notificarse a la otra Parte a más tardar 48 horas antes de que surta efecto. Tan pronto como desaparezcan las razones de dicha suspensión, la Parte que haya tomado la decisión informará inmediatamente a la otra Parte.

6. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de tener vigencia 90 días después de la fecha de dicha notificación.

Hecho en … a … de … de … por duplicado en lenguas alemana búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y moldava, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

Por la Comunidad Europea *Por la República de Moldova*

ANEXO

PROTOCOLO DEL ACUERDO RELATIVO A LOS ESTADOS MIEMBROS QUE NO APLICAN PLENAMENTE EL ACERVO DE SCHENGEN

Los Estados miembros que, aún estando vinculados por el acervo de Schengen, todavía no expiden visados Schengen a la espera de la correspondiente decisión del Consejo en este sentido, expedirán visados nacionales cuya validez estará limitada a su propio territorio.

Los Estados miembros podrán reconocer unilateralmente los visados Schengen y los permisos de residencia a efectos de tránsito a través de su territorio, de conformidad con la Decisión nº 895/2006/CE del Consejo, de 14 de junio de 2006.

Al no aplicarse a Rumanía y a Bulgaria la Decisión n° 895/2006/CE del Consejo, de 14 de junio de 2006, la Comisión Europea propondrá disposiciones similares para permitir que estos países reconozcan unilateralmente los visados Schengen, los permisos de residencia y otros documentos similares expedidos por otros Estados miembros todavía no integrados plenamente en el espacio de Schengen, a efectos de transitar por su territorio.

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A DINAMARCA

Las Partes toman nota de que el presente Acuerdo no se aplica a los procedimientos de expedición de visados aplicados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Reino de Dinamarca.

En tales circunstancias, es deseable que las autoridades de Dinamarca y de la República de Moldova celebren sin demora un acuerdo bilateral sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración en términos similares a los del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova.

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL REINO UNIDO E IRLANDA

Las Partes toman nota de que el presente Acuerdo no se aplica al territorio del Reino Unido, como tampoco al de Irlanda.

En tales circunstancias, es deseable que las autoridades del Reino Unido, de Irlanda y de la República de Moldova celebren acuerdos bilaterales sobre la facilitación de la expedición de visados.

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A ISLANDIA Y NORUEGA

Las Partes toman nota de las estrechas relaciones que existen entre la Comunidad Europea e Islandia y Noruega, especialmente en virtud del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 relativo a la asociación de estos países a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen.

En tales circunstancias, es deseable que las autoridades de Noruega, de Islandia y de la República de Moldova celebren sin demora acuerdos bilaterales sobre la facilitación de la expedición de visados para estancia de corta duración en términos similares a los del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova.

DECLARACIÓN CONJUNTA REFERENTE A LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y A LIECHTENSTEIN (*en caso necesario)*

P.M. - Si el Acuerdo entre la UE, la CE y la Confederación Suiza referente a la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y los protocolos de dicho Acuerdo referentes a Liechtenstein entran en vigor una vez hayan concluido las negociaciones con la República de Moldova, se hará una declaración similar por lo que se refiere a Suiza y a Liechtenstein.

DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA RELATIVA AL ACCESO DE LOS SOLICITANTES DE VISADOS Y A LA ARMONIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPEDICIÓN DE VISADOS PARA ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN Y SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN FACILITARSE EN APOYO DE UNA SOLICITUD DE VISADO PARA ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN

Reconociendo la importancia de la transparencia para los solicitantes de visados, la Comunidad Europea recuerda que la propuesta legislativa sobre la refundición de las Instrucciones Consulares Comunes sobre visados para las misiones diplomáticas y las oficinas consulares adoptada el 19 de julio de 2006 por la Comisión Europea, y actualmente objeto de debates entre el Parlamento Europeo y el Consejo, abordó la cuestión de las condiciones de acceso de los solicitantes de visados a las misiones diplomáticas y las oficinas consulares de los Estados miembros.

En relación con la información que se ha de facilitar a los solicitantes de visados, la Comunidad Europea considera que se deberían adoptar las siguientes medidas oportunas:

en términos generales, reunir la información básica que los solicitantes deben conocer sobre los procedimientos a seguir y los requisitos para la obtención de visados, así como sobre su validez;

la Comunidad Europea elaborará una lista de requisitos mínimos para asegurarse de que los solicitantes de la República de Moldova reciban una información básica coherente y uniforme y se les exija presentar, en principio, los mismos documentos justificativos.

Esta información deberá difundirse ampliamente (utilizando los tablones de anuncios de los consulados, en forma de folletos, a través de Internet, etc.).

Las misiones diplomáticas y las oficinas consulares de los Estados miembros proporcionarán información sobre las posibilidades existentes con arreglo al acervo de Schengen para la facilitación de la expedición de visados a corto plazo caso por caso y, en especial, para los solicitantes de buena fe.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA REPRESENTACIÓN Y EL CENTRO COMÚN DE SOLICITUDES DE CHISINAU

Reconociendo las dificultades a las que se enfrentan los ciudadanos moldavos al solicitar visados Schengen debido a la limitada presencia consular de los Estados miembros Schengen, la Comisión Europea insta encarecidamente a los Estados miembros, y particularmente a los Estados miembros que expidan visados Schengen, a incrementar su presencia en la República

de Moldova, utilizando al máximo las posibilidades existentes: estableciendo su propia representación, haciéndose representar por otro Estado miembro o utilizando plenamente las diversas opciones que serán proporcionadas a través del Centro Común de Solicitudes de Chisinau.

DECLARACIONES SOBRE EL TRÁFICO FRONTERIZO LOCAL

DECLARACIÓN POLÍTICA DE RUMANÍA SOBRE EL TRÁFICO FRONTERIZO LOCAL

Rumanía declara su voluntad de iniciar negociaciones sobre un acuerdo bilateral con la República de Moldova a fin de aplicar el régimen de tráfico fronterizo local establecido por el Reglamento (CE) n° 1931/2006, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establecen normas sobre el tráfico fronterizo local en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros y por el que se modifican las disposiciones del Convenio de Schengen.

DECLARACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE MOLDOVA SOBRE EL TRÁFICO FRONTERIZO LOCAL

La República de Moldova declara su voluntad de iniciar negociaciones sobre un acuerdo bilateral con Rumanía a fin de aplicar dicho régimen de tráfico fronterizo local.

***